CONTRATO DE SUMINISTRO No. 356 /DE 2026.

CONTRATANTE: **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA.**

CONTRATISTA: **ELECTRONICA MEDICA Y CONTROL EMCO S.A.S.**
Nit. No.: 890.924.197-7.
Rep. Legal: INGRID CAROLINA ENCISO NOREÑA.
C.C. 43.266.029.

OBJETO: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE BOLSA DE REPUESTOS, ACCESORIOS Y CONSUMIBLES DEL PORTAFOLIO DE LA TECNOLOGÍA HAMILTON DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA.**

VALOR: **QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CT ($ 561.490.922)**

PLAZO: **DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.**

Entre los suscritos **GERMÁN FRANCISCO PERTUZ GONZALEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.165.970** expedida en Tunja, nombrado mediante Decreto 326 del 27 de marzo de 2024, de la Gobernación de Boyacá y posesionado mediante Acta el día 01 de abril de 2024, como **GERENTE** de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja con Nit No. **891.800.231-0,** facultado para celebrar contratos de acuerdo al artículo 29 numeral 4 del Acuerdo No. 002 de 1997 (Estatuto Interno de la entidad) y quien para los efectos del presente contrato se denomina el **HOSPITAL**, por una parte y por la otra, **ELECTRONICA MEDICA Y CONTROL EMCO S.A.S,** con Nit No. **890.924.197-7,** representada legalmente por **INGRID CAROLINA ENCISO NOREÑA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.266.029,** quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar la modalidad de selección que se debe adelantares CONTRATACIÓN DIRECTA; según lo establecido en el **MANUAL DE CONTRATACIÓN** de la Entidad, Resolución No 376 de 2024, el cual indica en su Artículo 29. **CONTRATACIÓN DIRECTA** se refiere a la sección de un contratista sin recurrir a una convocatoria o subasta inversa o requerimiento, así mismo sin la necesidad de haber recibido previamente varias ofertas y procederá únicamente por los siguiente casos y causales *(...)* ***Por la naturaleza: Cuando se configure algunas de las causales aquí previstos, sin importar la cuantía, para los que no se requerirá pluralidad de oferentes y/o haber recibido más de una oferta: d. Contratación con proveedores exclusivos,*** y de acuerdo a las siguientes consideraciones: **1).** El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que la función administrativa debe estar orientada a la satisfacción del interés colectivo y ser ejercida de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además de la moralidad administrativa propia del quehacer administrativo, lo que involucra la actividad contractual, por esta razón la E.S.E., no puede ser ajena a este principio, y debe buscar que los temas de la contratación que maneje la entidad se ciñan a dichos postulados por cuanto esto significa, crear en el imaginario colectivo una imagen de credibilidad y solidez. **2).** Dentro del marco normativo se establece que la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 contempla un régimen jurídico especial para las Empresas Sociales del Estado estableciendo que se deben regir por el derecho privado en temas contractuales pudiendo de manera discrecional utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **3).** El Decreto 1876 del 3 de enero de 1994, dispone: La Empresa Social del Estado, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia, autonomía administrativa y financiera, y presta

Miembro de la RED REGIONAL de HOSPITALES VERDES y SALUDABLES
IQNET

servicios de salud,de baja complejidad a la población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud. **4)** La ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. **5).** Mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 011 del 14 de mayo de 2024, se aprueba y adopta el PLAN DE GESTION, presentado por el Gerente de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja para el periodo 2024 - 2027. **6).** Mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 012 del 13 de junio de 2024 se aprueba el PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 denominado "SAN RAFA, ALMA VIDA Y CORAZON, y plataforma estratégica; presentado por el Gerente de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja. **7).** Mediante Acuerdo No. 029 del 19 de diciembre de 2025, por medio del cual se aprueba el PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS de la E.S.E Hospital Universitario San Rafael De Tunja para la vigencia fiscal 2026. **8).** Mediante la Resolución Interna No. 567 del 13 de diciembre de 2024, se adopta el MODELO INTEGRAL DE PRESTACIÓN DE SALUD DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA. **9).** La presente necesidad se encuentra incluida en la Resolución Interna No. 447 del 18 de diciembre de 2025, por medio de la cual se aprueba el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES para la vigencia 2026 y/o sus modificatorios. **10).** El OBJETIVO GENERAL del plan de gestión 2024-2027 es mejorar el desempeño de la entidad frente al cumplimiento de las metas de gestión y resultados relacionados con la viabilidad financiera, la calidad y la eficiencia en la prestación de los servicios de la salud de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA para el periodo 2024- 2027. **11).** Dentro de los OBJETIVOS ESPECÍFICOS del plan de gestión 2024-2027 se encuentra el adelantar procesos permanentes de mejoramiento continuo a los procesos de gestión y desarrollo institucional, evaluar y analizar las estrategias que contribuyan al cumplimiento de la misión, visión, objetivos y metas institucionales, con un equipo humano calificado bajo principios y valores enfocados en la prestación de servicios con calidad. **12).** Con la aprobación del PLAN DE DESARROLLO denominado "SAN RAFA ALMA, VIDA Y CORAZÓN" y en relación al diagnóstico institucional se realizó la proyección de la misión de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, la cual se enmarca en prestar servicios de salud a los usuarios y sus familias a través de talento humano idóneo y comprometido, contando con tecnología que garantiza la seguridad en la atención humanizada, contribuyendo a la gestión del conocimiento generando confianza, desarrollo, calidad de vida y responsabilidad social a nuestra comunidad. **13).** La **Resolución 3100 de 2019** del Ministerio de Salud y Protección Social, *por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud*, establece en su **criterio 11.1.3.2.1** que las instituciones deben contar con un **Programa de mantenimiento preventivo de los equipos biomédicos**, el cual incluya el cumplimiento de las recomendaciones establecidas por el fabricante o, en su defecto, del protocolo de mantenimiento definido por el prestador cuando dichas recomendaciones no se encuentren disponibles. **14).** En este contexto, el **Programa de Mantenimiento de Tecnología Biomédica** comprende un conjunto de actividades sistemáticas, planificadas y documentadas, orientadas a garantizar que los equipos médicos del Hospital se mantengan en condiciones óptimas de funcionamiento. Su propósito principal es maximizar la **seguridad, efectividad y eficiencia** de la tecnología biomédica, mediante la prevención de fallos y la corrección oportuna de daños cuando estos se presentan, reduciendo riesgos para pacientes y operadores, y optimizando los costos asociados a la operación y explotación de los equipos. **15).** En el marco de las responsabilidades asignadas al **Subproceso de Gestión de la Tecnología Biomédica** de la **E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja**, se encuentran la planeación, gestión, mantenimiento y control integral de la tecnología biomédica institucional. Este subproceso desempeña un papel fundamental para garantizar la continuidad de la atención en salud y la prestación de servicios con calidad, asegurando que los recursos tecnológicos cumplan con los estándares técnicos, normativos y de seguridad exigidos. **16).** Para el año 2026, se ha diseñado un Plan de Mantenimiento Preventivo cuyo objetivo es minimizar el riesgo de fallos técnicos, garantizar la disponibilidad de los equipos y contribuir al mejoramiento continuo de los servicios hospitalarios. Dicho

plan incluye dentro de su alcance el portafolio de equipos especializados, los cuales son fundamentales para el tratamiento, soporte y mantenimiento de la vida. **17).** Los equipos de soporte vital, como los ventiladores mecánicos, desempeñan un papel crítico en la atención de pacientes en estado grave, especialmente aquellos que requieren ventilación mecánica. Debido a su importancia para la seguridad del paciente y la continuidad de la atención asistencial, la disponibilidad y adecuada operatividad de estos dispositivos resulta esencial para servicios de alta complejidad como las Unidades de Cuidado Intensivo, tanto pediátricas como de adultos, así como el área de Urgencias. **18).** La Indisponibilidad de un ventilador mecánico genera un impacto negativo tanto en la atención clínica como en la eficiencia operativa de la institución, con repercusiones directas de tipo asistencial y económico. Teniendo en cuenta que estos equipos operan de manera continua, las 24 horas del día, los 7 días de la semana, se hace indispensable asegurar su correcto funcionamiento mediante la ejecución de actividades de mantenimiento especializado. **20).** El desempeño óptimo de los equipos depende directamente de la realización de un mantenimiento periódico, planificado y ejecutado por personal altamente calificado. En este contexto, la suscripción de contratos con proveedores especializados y de representación exclusiva, como EMCO, importador y representante exclusivo en Colombia de la casa matriz de la tecnología Hamilton, ofrece ventajas significativas tales como: Identificación temprana de fallos: detección y corrección de desviaciones o fallas incipientes antes de que evolucionen en averías mayores. Extensión de la vida útil: conservación de las condiciones operativas del equipo, prolongando su tiempo de servicio y optimizando la inversión institucional. Cumplimiento técnico y normativo: garantía de que los equipos se mantengan dentro de los estándares técnicos, de calidad y regulatorios definidos por el fabricante y la normatividad vigente, especialmente en tecnologías de alta complejidad que requieren calibraciones y ajustes especializados. **21).** Si bien el mantenimiento representa una inversión inicial, sus beneficios económicos y operativos en el mediano y largo plazo son ampliamente reconocidos. La adecuada gestión de contratos de mantenimiento permite prevenir intervenciones correctivas de alto impacto, disminuir eventos de indisponibilidad no programada y mitigar afectaciones en la continuidad de la prestación de los servicios de salud. Este aspecto adquiere mayor relevancia al considerar que una parte significativa de la tecnología biomédica descrita cuenta con una vida útil estimada de diez años o superior, periodo durante el cual el mantenimiento se constituye en un componente esencial para conservar el portafolio tecnológico en condiciones óptimas de funcionamiento, seguridad y cumplimiento de los estándares de calidad. **22).** En vigencias anteriores, la gestión del mantenimiento del portafolio de tecnología Hamilton se realizaba mediante la suscripción de contratos independientes para la atención de la mano de obra, los repuestos y la adquisición de accesorios y consumibles. No obstante, a partir de la vigencia 2025 se adoptó un esquema contractual integral que consolidó estos conceptos en un solo contrato, permitiendo una gestión más eficiente, mayor control técnico y administrativo, y una mejor trazabilidad de las actividades de mantenimiento. Para la vigencia 2026, se considera pertinente dar continuidad a este modelo contractual, fortaleciendo la planeación y garantizando la disponibilidad oportuna de los insumos y servicios requeridos. **23).** La disponibilidad de un stock adecuado de accesorios, tales como celdas de oxígeno, sensores de flujo, membranas, filtros,sensor de capnografía, entre otros, hace parte fundamental de la planeación del Plan de Mantenimiento Preventivo y contribuye a reducir el riesgo de interrupciones en la prestación de los servicios asistenciales derivadas de la falta de insumos críticos. Estos elementos son indispensables para el funcionamiento seguro y continuo de los ventiladores mecánicos, por lo que su oportuna reposición resulta prioritaria. **24).** En consecuencia, se hace necesario garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos, con el fin de preservar su adecuada operatividad y prolongar su vida útil, mientras se avanza de manera progresiva en el proceso de Renovación Tecnológica institucional. **25).** Finalmente, tal como se ha señalado, la empresa **ELECTRÓNICA MÉDICA Y CONTROL EMCO S.A.S.** es el representante exclusivo para la comercialización, distribución e importación en Colombia de los equipos, dispositivos, repuestos y demás tecnología de la casa matriz Hamilton Medical, situación que se encuentra debidamente soportada en el **Anexo 1. 26).** La necesidad a contratar está justificada por la Subgerencia

Administrativa y Financiera, la cual fue presentada ante el Comité Directivo, analizada y verificada en comité de contratación, recomendando a la Gerencia la pertinencia de la contratación, donde se estableció que existe presupuesto para garantizar la contratación, y proceder a la contratación de conformidad con el Manual de Contratación de la entidad, adoptado mediante Resolución Interna No. 173 de 2021, el cual indica en su Artículo 18 numeral 1, CONTRATACION DIRECTA, "La E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja, podrá contratar directamente, sin consideración a la cuantía, con la persona natural o jurídica, que esté en capacidad de ejecutar el contrato, observando los precios del mercado en aquellos contratos donde por su CUANTÍA sea inferior o igual a 280 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con excepción de aquellos que cuenten con un procedimiento especial determinado en el manual de contratación (...) 1. Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo, para lo cual se deberá acreditar el documento que soporte la exclusividad." **27).** La necesidad de contratar **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE BOLSA DE REPUESTOS, ACCESORIOS Y CONSUMIBLES DEL PORTAFOLIO DE LA TECNOLOGÍA HAMILTON DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA.**, fue presentada ante el Comité Directivo por parte de la Subgerencia Administrativa y Financiera con apoyo del Coordinador de Gestión de la Tecnología Biomédica, la cual fue analizada y verificada, recomendando a la Gerencia la pertinencia de la contratación de esta necesidad, donde se estableció que existe presupuesto para garantizar la adquisición de la prestación del bien. **28).** La Gerencia acoge la anterior recomendación y, en consecuencia, las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO:** El **CONTRATISTA** se obliga con el **HOSPITAL** a la entrega del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE BOLSA DE REPUESTOS, ACCESORIOS Y CONSUMIBLES DEL PORTAFOLIO DE LA TECNOLOGÍA HAMILTON DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**, en términos de oportunidad, calidad, eficiencia y responsabilidad. **CLÁUSULA SEGUNDA. -VALOR:** El valor del presente contrato es por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CT ($ 561.490.922)** el cual incluye impuestos, tasas y contribuciones, y que constituye el monto que percibirá el CONTRATISTA por la realización de las actividades contratadas, siendo por lo tanto la única obligación económica que adquiere EL HOSPITAL para con EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 1.:** En el evento en cual el valor del contrato supere los 6000 UVT, el contratista deberá garantizar el pago del impuesto de timbre previo a la firma del acta de inicio del contrato, siempre y cuando la normatividad que lo regule se encuentre vigente. **CLÁUSULA TERCERA. -FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará mediante actas parciales, a través de facturas o cuentas de cobro mensuales por las actividades de mantenimiento, y mediante facturas por el suministro de accesorios, repuestos, consumibles y nuevo software, una vez hayan sido entregados y recibidos a satisfacción, según certificación del supervisor del contrato. El pago se efectuará dentro de los 90 días siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro, previa presentación del comprobante de pago de seguridad social, informe de actividades y sujeto a la disponibilidad de caja de la Entidad. **CLÁUSULA CUARTA. -PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será **DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO. PARÁGRAFO:** El acta de inicio se deberá suscribir dentro de los 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto del Hospital para la vigencia fiscal de 2026, con la Disponibilidad presupuestal adjunta y que forma parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se compromete para con el HOSPITAL a cumplir con las siguientes obligaciones generales contractuales: **1).** Suscribir el acta de inicio del contrato, junto con el supervisor de este, dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato y/o previa aprobación de las garantías a que haya lugar. **2).** Realizar el mantenimiento, entregar y garantizar los bienes requeridos de acuerdo con las

Miembro de la Red GLOBAL de HOSPITALES VERDES y SALUDABLES
ISO 9001 ISO 14001 ISO 45001 IQNET

especificaciones técnicas de los productos solicitados y dentro del término estipulado en el estudio de conveniencia y oportunidad, para el correcto desarrollo del objeto contractual. **3).** Todo lo que requiera el servicio de transporte para el traslado de los elementos a suministrar, y/o realizado el mantenimiento estará a cargo del contratista. **4).** Radicar la factura de cobro por los bienes suministrados y/o servicios de mantenimiento dentro de los primeros veinte (20) días calendario de cada mes, a través de la plataforma SECOP, con los soportes requeridos, y remitir copia de la facturación a los siguientes correos electrónicos: cbiomedico@hospitalsanrafaeltunja.gov.co, bioingenieria@hospitalsanrafaeltunja.gov.co, bioingenieria3@hospitalsanrafaeltunja.gov.co, recepciondefacturas@hospitalsanrafaeltunja.gov.co. **5).** Presentar los documentos exigidos dentro del plazo establecido, y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato. **6).** Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con lo pactado. **7).** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparten por parte de la ESE Hospital Universitario San Rafael Tunja. **8).** Para el pago el contratista deberá presentar el informe debidamente avalado por el supervisor del contrato. **9).** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entregamientos. **10).** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. **11).** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la ESE o a terceros. **12).** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA. -OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Para efectos del seguimiento mensual al cumplimiento de la ejecución del contrato y la correcta prestación de los servicios, el contratista además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, de las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulen su actividad, se obliga a: **1).** Dar cumplimiento a todas y cada una de las condiciones técnicas descritas en el numeral "5.1 SOPORTE TÉCNICO DEL BIEN O SERVICIO" del estudio previo. **2).** Garantizar un tiempo de funcionamiento de cada uno de los equipos objeto del contrato superior o igual al 96%. Por lo tanto, se deberá entregar informe mensual donde se de relacionen los diferentes servicios y soportes prestados, tiempo de paradas de los equipos, en caso de haberse presentado y porcentaje obtenido del indicador, durante los primeros 5 días calendario del mes vencido. **3).** Generar un informe al final del contrato con las conclusiones y recomendaciones frente a los equipos objeto del de las actividades pactadas en el contrato que cuantifique en una escala de 1 a 100 el estado funcional, operativo, así como de integridad física. **CLÁUSULA OCTAVA. -SOPORTE TÉCNICO DEL BIEN Y/O SERVICIO:** El contratista deberá proporcionar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los siguientes equipos en la programación descrita a continuación para el año 2026:

Tabla 3. Cronograma de mantenimiento preventivo de los equipos objeto del contrato

EQUIPO	MODELO	SERIE	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
VENTILADOR	C1	19735												
VENTILADOR	C1	19549												
VENTILADOR	C1	20685												
VENTILADOR	C1	3505												
VENTILADOR	C2	3345												
VENTILADOR	C2	3332												
VENTILADOR	C1	19734												
VENTILADOR	C2	3327												
VENTILADOR	C2	3317												
VENTILADOR	C2	3316												
VENTILADOR	C2	3315												
VENTILADOR	C2	3313												
VENTILADOR	C1	3528												
VENTILADOR	C2	3311												
VENTILADOR	C2	3310												
VENTILADOR	C2	3306												

Miembro de la Red GLOBAL de HOSPITALES VERDES y SALUDABLES
IQNET

| | | |

rubro se incluyen tanto los accesorios y consumibles necesarios para la operación regular de los equipos durante la vigencia 2026, como los repuestos previamente identificados por el representante en el país de la casa matriz Hamilton, algunos de los cuales se detallan en la Tabla 6, y que han sido requeridos en vigencias anteriores. La definición de esta bolsa permite una gestión integral, flexible y oportuna de los insumos necesarios, contribuyendo a la continuidad del servicio, la seguridad del paciente y la eficiencia en la gestión de la tecnología biomédica.

Tabla 5. Listado de accesorios requeridos para la vigencia 2026 para el portafolio Hamilton

Código	Descripción	Unidad de empaque	Cantidad
84380	Celda de oxígeno para HAMILTON - C3/C2/C1/T1/MR1/C6. PN:396200	Unidad	De acuerdo con necesidad de la Institución
84205	Celda de Oxígeno para Hamilton S1/G5/Galileo.	Unidad	
84344	Válvula espiratoria para Hamilton C2/C3/C6 (incluye cubierta y membrana). PN: 160245	Unidad	
84957	Set de válvula espiratoria para Hamilton S1/G5/Galileo/Raphael (incluye cubierta y 1 membrana). PN: 151972	Unidad	
84367	Válvula espiratoria para Hamilton C1/T1/MR1 paciente adulto/pediátrico (incluye cubierta y membrana). PN: 161175	Unidad	
84882	Válvula espiratoria para C1/T1/MR1 paciente neonatal (incluye cubierta y membrana) PN161188	Unidad	
84200	Membrana de válvula espiratoria para Hamilton S1/G5/Galileo/Raphael	Unidad	
84324	Adaptador de vía aérea para sensor de CO2, adulto/pediátrico, desechable. PN: 281719	Unidad	
84355	Membrana de válvula espiratoria para Hamilton-C2/C3	Unidad	
84813	Membrana de válvula espiratoria adulto/pediátrico para Hamilton C1/T1/MR	Unidad	
84323	Sensor de capnografía CAPNOSTAT 5. PN: 281718	Unidad	
2026	Filtro antibacterial para regulador de vacío	Set x 10 unidades	

Fuente: Anexo 2. Portafolio de accesorios 2026.

Tabla 6. Listado de repuestos requeridos desde la vigencia 2026

Referencia	Descripción	Cant
84853	HAMILTIN BATERÍA PARA C1-T1-MR1 (Para equipo C1 con serie 3505)	1
84969	HAMILTON PRESURE SENSOR ASEMBLY NP MSP161228 (Para equipo C1 con serie 19557)	1
84310	HAMILTON PRESSURE ASSEMBLY C2 MSP160300 (Para equipo C2 con serie 3118)	1
ACT-538	HAMILTON FILTRO HEPA PARA T1 NP 161748 (Para equipos T1 con seriales 511070, 511170)	2
ACT-539	HAMILTON BLOQUE MIXER PARA C2 (Para equipo C2 con serie 3311)	1
ACT-540	HAMILTON BLOWER PARA C1 MSP161170 (Para equipo C1 con serie 3528)	1

Fuente: Reportes de mantenimiento 2025

Condiciones generales: 1. Todos los repuestos utilizados deberán ser originales, nuevos y cumplir con las especificaciones técnicas del fabricante. 2. El tiempo de transporte para entrega de repuestos y accesorios no puede ser superior a 3 días hábiles desde el momento de la solicitud. **3.** Se deberá calcular un indicador de tiempos de parada de manera mensual. **4.** Se debe incluir plataforma online para consulta de la información de los equipos objeto del contrato e historial de los mismos. **5.** Si durante la vigencia del contrato se identifica la necesidad de realizar actualización de software ya existente o previamente adquirido, este debe estar incluida en el alcance del contrato y se pagara bajo la bolsa de repuestos. **6.** Los ingenieros responsables de la gestión y mantenimiento de la tecnología deben de contar con entrenamiento dictado por casa matriz, registro sanitario para profesionales y tarjeta profesional vigente. **7.**Cada intervención (preventiva o correctiva) deberá ser documentada con un informe técnico detallado que incluya: **a.** Diagnóstico Inicial. **b.** Acciones realizadas. **c.** Repuestos utilizados, con especificaciones técnicas e información de los lotes de los

repuestos cambiados y reemplazados. **d.** Observaciones sobre el estado general del equipo. e. Cuantificación de tiempos de parada, en caso de haberse presentado

Concepto	Valor IVA incluido
Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo (mano de obra)	$ 116.642.599
Kits de mantenimiento preventivo	$ 24.848.323
Bolsa de repuestos, accesorios y consumibles	$ 420.000.000

PARÁGRAFO 1. El CONTRATISTA ejecutara el objeto de acuerdo con el alcance y las especificaciones técnicas relacionadas anteriormente. Así mismo, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de esquema de vacunación, gestión ambiental, gestión de calidad y de seguridad y salud en el trabajo y demás requisitos establecidos en los estudios previos. **CLÁUSULA NOVENA. -OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1).** Realizar verificación y aprobación de las garantías del contrato de manera oportuna. **2).** Suscribir con el contratista el acta de inicio del contrato. **3).** Realizar la verificación de los soportes presentados por el contratista como de cada una de las facturas. **4).** Efectuar los pagos al contratista, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas en el contrato. **5).** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. **6).** Informar por escrito al contratista a través de la Gerencia General o supervisor las irregularidades que se llegasen a presentar en el plazo de ejecución del presente contrato. **7).** Liquidar el presente contrato de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación de la entidad y en los términos. **CLÁUSULA DÉCIMA. -SUPERVISIÓN:** La supervisión estará a cargo de la **SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, quien realizara el seguimiento administrativo, financiero, contable, y jurídico y velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias en los términos del artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011; artículo 28 y 29 de la Resolución Interna No. 376 de 2024 (Manual de Contratación); Acuerdo 025 del 31 de octubre de 2025 (Manual de Interventoría y/o supervisión de los contratos), y contará con el apoyo del **Coordinador de Gestión de la Tecnología Biomédica**, quien realizara el relativo a la SUPERVISIÓN, en donde se verificará técnicamente la ejecución y el seguimiento del contrato y se aportarán las fuentes de verificación y certificara cada componente técnico, el cumplimiento del objeto contractual reportando mensualmente las novedades, conclusiones y recomendaciones al supervisor designado. **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia del **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes a la Gerencia del Hospital, para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. f). Presentar los informes de avance en cumplimiento del objeto con destino carpeta del contrato que reposa en la Coordinación de Contratación del Hospital, igualmente respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, conforme lo prevé el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. g). Requerir oportunamente al **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, documentando sus actuaciones. h). Suscribir las actas de iniciación, suspensión, recibo, liquidación y las demás que se generen durante la ejecución del contrato. i). Revisar y aprobar las constancias de pago a seguridad social realizadas por el **CONTRATISTA**. j) Proyectar para firma de la Gerente del Hospital, el acta de liquidación del contrato si se requiere. k). Realizar las recomendaciones a la Gerencia del Hospital, de la suscripción de adicionales o modificatorios, para lo cual se dejará realizar la justificación correspondiente. l). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Gerencia, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: a). Controlar los pagos que se deba efectuar por parte del Hospital, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Coordinar con la Oficina Financiera el registro presupuestal para cubrir compromisos que se deriven de adicionales, prórrogas o modificatorios y en general cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: a). Velar y verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con la prestación de servicios en términos de calidad. b). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los

requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. c). Verificar que las solicitudes del **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas. **NOTA:** El coordinador de Actividades de Contratación, mediante oficio notificará la delegación de supervisión de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 376 del 05 de septiembre de 2024, por medio de la cual se adopta el manual interno de contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Se regirá conforme a lo preceptuado en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, Manual Interno de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Rafael de Tunja, aprobado mediante Resolución No. 376 del 05 de septiembre de 2024, sin embargo la E.S.E. podrá interpretar, modificar, terminar unilateralmente y declarar la caducidad de este contrato en todos los casos y con arreglo de los procedimientos previstos en las normas arriba citadas. **Parágrafo 1.** Dara lugar a la terminación unilateral del contrato, el incumplimiento de las obligaciones generales y específicas del contratista, en especial incurrir aquellas conductas establecidas como constitutivas de posible maltrato y acoso sexual. **Parágrafo 2.** El incumplimiento a la obligación sobre la política de seguridad de la información o lo consignado en el formato C-F-43, dará lugar a la terminación inmediata del contrato en cumplimiento de la Política de Seguridad de la Información, el Manual de Políticas de Seguridad de la Información, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO:** En cualquier momento, las partes de mutuo acuerdo expresado por escrito podrán dar por terminado este contrato, indicando la fecha a partir de la cual el mismo dejará de regir entre ellos. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO 1.:** Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. La E.S.E Hospital Universitario San Rafael de Tunja. **PARÁGRAFO 2.:** Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se hizo referencia anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 y 164 de la Ley 1437 de 2011. **PARÁGRAFO 3.:** Para efecto de la aplicación de la liquidación, el procedimiento a aplicar será el señalado en el artículo 43 de la Resolución No. 376 del 05 de septiembre de 2024, mediante el cual se actualiza y se aprueba el Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -MULTAS AL CONTRATISTA:** El incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** causará multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1x1000) del valor del presente contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda del cinco (5%) por ciento del valor total del contrato. **PARÁGRAFO 1.:** El procedimiento para la aplicación de las multas, será el siguiente: **1.** El Supervisor enviará a la oficina de Contratación de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja un informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de una multa, las cláusulas contractuales pactadas que fueron presuntamente violadas, tasación estimada del perjuicio y documentos o soportes que se tienen como prueba. **2.** Una vez recibido, se estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que ameriten la aplicación de las multas pactadas. Para el efecto, se correrá traslado con el fin de ejercer el derecho de defensa y se rindan las declaraciones del caso y determinar su grado de responsabilidad. Así mismo, a la compañía aseguradora garante del contrato. **3.** Si la Ese Hospital Universitario San Rafael de Tunja, considera que el incumplimiento amerita la multa, determinará su monto y lo descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA, una vez se encuentre en firma el acto administrativo que declare el incumplimiento e imponga la multa. **PARÁGRAFO 2.:** Para efecto de la aplicación de las multas, el procedimiento a aplicar será el señalado en el artículo 40 de la Resolución No. 376 del 05 de septiembre de 2024, mediante el cual se actualiza y se aprueba el Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este contrato adquiere, el HOSPITAL, podrá imponer a título de sanción el equivalente al diez (10%) por ciento del valor del presente contrato. **PARÁGRAFO 1.:** Para efecto de la aplicación de las multas, el procedimiento a aplicar será el señalado en el artículo 40 de la Resolución No. 376 del 05 de septiembre de 2024, mediante el cual se actualiza y se aprueba el Manual

Miembro de la RED GLOBAL de HOSPITALES VERDES y SALUDABLES
IQNet

de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -NATURALEZA DEL CONTRATO:** La relación Jurídica que en virtud de este contrato existe entre el **HOSPITAL** y el **CONTRATISTA**, es de naturaleza contractual y en consecuencia se rige por el derecho Privado, Ley 100 de 1993, Resolución 1440 de 2024, Estatuto Interno de Contratación y Resolución interna No 376 del 05 de septiembre de 2024 (Manual Interno de Contratación) manteniendo los principios de la Función Administrativa y del Régimen de Inhabilidades e incompatibilidades contemplados en la Ley 80 de 1993, y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización expresa y por escrito por parte del HOSPITAL de conformidad con el contenido en el Manual Interno de Contratación, (Resolución Interna No 376 del 05 de septiembre de 2024 (Manual Interno de Contratación), sin perjuicio de improbar la solicitud al efecto y reservarse las razones para ello. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este Contrato no constituye vinculación laboral alguna de EL CONTRATISTA, ni el personal que este emplee para la ejecución del contrato, con EL HOSPITAL, por lo tanto, EL CONTRATISTA No tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -GARANTÍAS:** El contratista se obliga para con el hospital a amparar el contrato suscrito mediante la presentación de garantía única de cumplimiento a favor de las entidades estatales que trata el Decreto 1082 de 2015 expedida por una compañía aseguradora legalmente establecida en el país para funcionar y que cubra los siguientes amparos:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato	X		Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Salarios y prestaciones	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más
Calidad de los elementos o servicios.	X		Diez por ciento (10%) por el valor total del contrato	Duración del contrato y un (1) año más.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. **PARAGRAFO:** en el momento en que el contrato suscrito, sea adicionado, prorrogado, reiniciado o cualquier otra situación que lo amerite, el contratista se obliga a ampliar las garantías inicialmente suscritas dentro de un término no superior a tres días hábiles. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de Inhabilidad o Incompatibilidad prevista en la Ley que le impida suscribir el presente Contrato y en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo procederá conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal correspondiente, así como la presentación y aprobación de las garantías exigibles y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -DOCUMENTOS:** Forma parte integral del presente contrato: 1º) Estudio de necesidad y conveniencia. 2°) Propuesta. 3°) Documentos jurídicos. 4°) Documentos y/o acuerdos suscritos o que se llegaren a suscribir entre las partes. 5°). Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. 6°). Pólizas y aprobación de las garantías. 7°). Todos los informes y demás documentos que se requieren con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente para todos sus efectos jurídicos y legales será la ESE Hospital Universitario San Rafael De Tunja en la sede central, en la sede María Josefa Canelones o en cualquier sede habilitada en la Institución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT/PADM Y DEL SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN, OPACIDAD Y FRAUDE - SICOF:** EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en

cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. De igual forma si EL CONTRATISTA, se encuentra en alguna causal de conflicto de interés, tendrá el deber de informar al responsable del contrato o al jefe directo, teniendo en cuenta que, conflicto de interés: Es la situación en virtud de la cual una persona (funcionario, contratista o tercero vinculado al sector salud), debido a su actividad se enfrenta a distintas situaciones frente a las cuales podría tener intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede ser privilegiado en atención a sus obligaciones legales o contractuales, se considera que un servidor público o contratista que tenga intereses particulares y directos en una decisión, o lo tenga su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho, deberá declarar el conflicto de intereses, de igual forma deberá dar cumplimiento a las políticas de ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN, OPACIDAD Y FRAUDE – SICOF del Hospital Universitario San Rafael de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. -DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Las comunicaciones y notificaciones que se realicen en desarrollo del objeto contractual constarán a través de escrito y se entenderán efectuadas a las direcciones indicadas a continuación: **A). El HOSPITAL** en la Carrera 11 No. 27-27 de la Ciudad de Tunja. **B).** El **CONTRATISTA** en Carrera 80a#34b-07 de Medellin, Teléfono: 3175213899, correo electrónico: gerencia.general@emco.com.co.

Para el perfeccionamiento del contrato se requiere la firma de las partes y teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011: El Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos, por lo que, para efectos de perfeccionar y legalizar este contrato se requiere la aprobación electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente.

Aprobó: *German Francisco Pertuz González (Gerente).*

Revisó: *Yanyd Cecilia Pinilla (Coordinadora Actividades de Contratación).*

Proyectó: *Stephanie Valbuena Aguirre (Profesional de Contratación).*